

AUTO DE SUSTANCIACION No. 68
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2009-00078

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de octubre de 2020

De la lectura del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte **demandante** no se logra extraer una petición clara que se ajuste a la realidad procesal que aquí se siga dado que el señor GUNTER FRANCISCO CORTES no es parte procesal en este asunto como extremo demandado, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte **demandante** para que aclare la petición allegada al proceso, dadas las consideraciones descritas en el cuerpo motivo de esta providencia. (Numeral 3º del Artículo 43 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>05</u>	DE HOY <u>22 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 83
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2009-00760

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **BLANCA LILIANA OSORIO** quien se identifica con CC Nro. **31200601** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$47.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. ⁰⁵	DE HOY 22 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 82
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2016-00400

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MARIA DEL PILAR MARTINEZ** quien se identifica con CC Nro. **66840221** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$41.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. ⁰⁵ DE HOY 22 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Municipales</i> Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 86
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2012-00885

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que se registró la medida de embargo y será acatada cuando existan dineros respetando el límite de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 05	DE HOY 22 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

5

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 85
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 031-2015-00830

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

De conformidad al informe de gestión realizado por la auxiliar de justicia – secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por la auxiliar de justicia – secuestre y a su vez **REQUIÉRASE** a la parte **demandante** para que realice las gestiones a su cargo, en especial las detalladas por el secuestre en el escrito que antecede, para tal efecto deberá comunicarse directamente con el auxiliar de justicia si fuere el caso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. ⁰⁵ DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA: 22 ENE 2020

EL SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 74
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2018-00171

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En consideración a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre el **DERECHO DE DOMINIO** que posee la parte demandada **TERESA PEREZ FIERRO** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **27071597** sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-826307** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro del inmueble se comisiona a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA DE COMISIONES CIVILES**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 05	22 ENE 2020
DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 71
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-00510

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **BANCOLOMBIA SA** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar indicar las razones por las cuáles no ha dado información acerca de la orden de embargo decretada sobre los dineros de la parte demandada **HERMAN GILBERTO ROMERO OSPINA** quien se identifica con CC No. **94400758** según lo ordenado en el Oficio No. **009-514** del **15 de Marzo de 2019**.

PREVÉNGASELE a la entidad oficiada que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>05</u> DE HOY	<u>22</u> ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO Secretario	

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 91
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2018-00402

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y como quiera que mediante el auto interlocutorio No. 2073 del 05 de noviembre de 2019, notificado en estado No. 186 del 07 de noviembre de 2019, visible a folio 72, le fue resuelta favorablemente la petición a la parte demandante, respecto al decretamiento del secuestro, este Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 2073 del 05 de noviembre de 2019, notificado en estado No. 186 del 07 de noviembre de 2019, visible a folio 72 del presente cuaderno, como quiera que allí se resolvió favorablemente el decretamiento del secuestro.

A su vez, comínesele para que retire y diligencie en debida forma los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. 05 DE HOY 22 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 52 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 52 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-dic-15
FECHA DE CORTE	16-nov-19
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.129.880
DEUDA TOTAL	\$ 4.129.880

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-dic-15
FECHA DE CORTE	16-nov-19
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.194.820
DEUDA TOTAL	\$ 6.194.820

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$10.324.700,00 HASTA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>05</u> DE HOY <u>22 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

10

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 73
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00245

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente los oficio (s) ordenados a folio 79 del presente cuaderno con la fecha actualizada para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 05	DE HOY 22 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 72
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00031

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE SEGURO S.A.** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva expedir copia de la póliza 420-47-9400026275.

PREVÉNGASELE a la entidad oficiada que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>05</u> DE HOY	<u>22 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

02

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 87
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 030-2017-00152

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

De conformidad al informe de gestión realizado por la auxiliar de justicia – secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por la auxiliar de justicia – secuestre y a su vez **REQUIÉRASE** a la parte **demandante** para que realice las gestiones a su cargo, en especial las detalladas por el secuestre en el escrito que antecede, para tal efecto deberá comunicarse directamente con el auxiliar de justicia si fuere el caso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. ⁰⁵ DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA:

22 ENE 2020

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0070
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2017-00299

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 60-61 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 60-61 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.174.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-abr-17
FECHA DE CORTE	31-dic-19
SALDO CAPITAL	\$ 4.174.000
SALDO INTERESES	\$ 3.025.677
DEUDA TOTAL	\$ 7.199.677

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$7.199.677 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la terminación del proceso y la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>05</u> DE HOY	<u>22</u> ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 76
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 028-2014-00209

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO NO. ⁰⁵ DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.
FECHA: **22 ENE 2020**
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 85
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2019-00093

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JORGE MUÑOZ** quien se identifica con CC Nro. **6421517** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$11.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 05	DE HOY 22 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO Secretario	

66

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0072
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2018-00807

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$948.244** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019**. No obstante **EXCLÚYASE** de la misma el valor de \$189.649 por concepto de honorarios, por no haber sido reconocido éste rubro en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>05</u>	DE HOY <u>22 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ALFONDO ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0071
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2019-00314

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$106.667.189,37** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2019.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 05 DE HOY 22 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 82
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00092

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que la medida de embargo fue registrada y está en turno porque sobre la pensión que ocupa el 50%.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 05 DE HOY 22 ENE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0069
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2019-00236

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$42.153.527,13 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 05 DE HOY 22 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANTECEDENTE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 88
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2019-00067

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que la parte demandada no hace, ni ha sido parte de la nómina de la empresa oficiada.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>05</u>	DE HOY <u>22 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

21

AUTO INTERLOCUTORIO No. 84
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2015-00806

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **OSWALDO URREA RIVAS** quien se identifica con CC Nro. **14991438** y **GLORIA EUGENIA DUQUE** quien se identifica con CC Nro. **31852928** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$31.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. ⁰⁵	DE HOY 22 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Cali Secretario	

22

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 75
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2009-01463

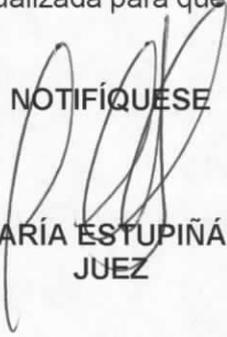
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente los oficio (s) ordenados a folio 138 del presente cuaderno con la fecha actualizada para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. ⁰⁵	DE HOY 22 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	
SECRETARIO	

23

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 70
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2018-00785

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que la medida de embargo de remanentes solicitada ante el Juzgado 11° Civil del Circuito de Cali NO SURTIÓ los efectos esperados.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO NO. <u>05</u> DE HOY <u>22 ENE</u> 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

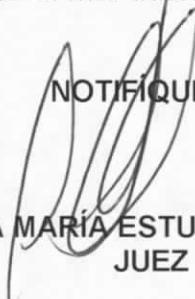
41

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 74
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2015-00281

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a la solicitud que hace el **apoderado** judicial de la parte **demandante** en el proceso y por ser éste un acto procesal de suma relevancia, por tratarse de un **desglose** de **un título base de ejecución**, encuentra el Juzgado imperioso requerir **al togado** para que realice la respectiva presentación personal al memorial visible a folio **133 del presente cuaderno** o en su defecto allegue escrito **autenticado** ante notaria, a fin de proceder a resolver de fondo la petición.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>05</u> DE HOY <u>22 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

28

AUTO INTERLOCUTORIO No. 78
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2019-00343

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente de conformidad con el numeral 1º del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **HPR811** y **MWS340** de propiedad de la parte demandada **HECTOR DE LA ESPRELLA FERNANDEZ** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **3783566**.

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **Cali** (Valle del Cauca).

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>05</u> DE HOY <u>22 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARIO <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

26

AUTO INTERLOCUTORIO No. 67
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00052

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Atendiendo lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE al expediente el cuaderno de alzada 111 y 15 folios útiles para que obre dentro de lo actuado y REQUIÉRASE a las partes en contienda para que continúen con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 05 DE HOY 22 ENE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

AUTO INTERLOCUTORIO No. 79
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2017-00066

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **NESTOR FERNANDO MALDONADO MORENO** quien se identifica con CC Nro. **79524766** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$23.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. ⁰⁵ DE HOY 22 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 80
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00709

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención al oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **KIR260**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el mentado vehículo, el cuales se encuentra en el parqueadero **BODEGAS JM, COMIÉNESE** a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA DE COMISIONES CIVILES**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso informándole que el secuestre asignado es el siguiente:

NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ	NIT Nro. 900262664-9	AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B	3754893- 3053664840	nva@ninovasquezabogados.com
--	-------------------------	---	------------------------	--

Se autoriza a la entidad comisionada a que **únicamente le fije honorarios y sub-comisione** la diligencia de ser el caso.

Librese el despacho comisorio respectivo, para que sea **diligenciado por la parte interesada**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 05 DE HOY 22 ENE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano**

29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 84
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2003-00218

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En vista que el auxiliar de justicia – secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ aceptó el cargo encomendado y se hace necesario hacerle entrega real y material del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de esta litis, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA DE COMISIONES CIVILES, a fin de que realice la diligencia de entrega real y material del bien inmueble que se encuentra ubicado en la Calle 3 No. 73-60 apartamento 513 bloque 5 conjunto residencial Don Sebastián, el cual quedará a cargo del secuestre asignado en este asunto, a saber, NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ con NIT Nro. 900262664-9. Sólo se le autoriza para fijarle honorarios.

Líbrese oficio por secretaria para que sea debidamente diligenciado y tramitado por el interesado.

SEGUNDO.- TÉNGASE como apoderada sustituta a la Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29123630 y la tarjeta profesional No. 153365 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte DEMANDANTE, en los términos del poder inicialmente conferidos.

TERCERO.- AUTORÍCESE a DANIELA RAMIREZ CANIZALES identificada con CC No. 1143852796 para que retire el oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal (Subdirección de Catastro).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

05 22 ENE 2020

EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0065
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2018-01171

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Revisado el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde allega liquidación de crédito actualizada, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito en un lapso prudencial (Fl. 48), conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, la fijación en lista y traslado N° 166 de 19 de diciembre de 2019 visible a folio 49 del presente cuaderno, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>05</u> DE HOY	22 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 81
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2013-00034

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En virtud del oficio allegado a ésta Dependencia Judicial por parte del JUZGADO 004° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 004° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI indicándole que NO ES POSIBLE tener en cuenta la solicitud del embargo de los remanentes de la parte demandada comunicado mediante oficio No. 004-2504 del 30 de octubre de 2019, habida cuenta que el proceso se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO desde el año 2016. Librese telex.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. ⁰⁵ DE HOY	22 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Arturo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0061
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2012-00392

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$81.246.672** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2019.**

Del avalúo allegado al presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 05 DE HOY 22 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 77
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2018-00777

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Atendiendo lo arribado al paginario por la apoderada judicial de la parte **demandante** y como quiera que el documento no es el **certificado catastral** de que trata el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., por tratarse ése de un documento indispensable, este Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar el avalúo arribado por las razones expuestas, y a su vez, requiérase a la parte interesada para que allegue el respectivo **certificado del avalúo catastral** expedido por la autoridad competente según lo considerado en antecedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>05</u>	DE HOY <u>22 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Honor Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Can...	

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0068
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2018-00423**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 69 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 69 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.810.981,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-abr-18
FECHA DE CORTE	12-dic-19
SALDO CAPITAL	\$ 14.810.981
SALDO INTERESES	\$ 6.425.201
DEUDA TOTAL	\$ 21.236.182

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$21.236.182 HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 05 DE HOY 22 ENE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0063
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2018-00322**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$14.491.066** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

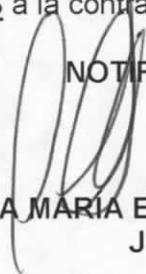
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>05</u> DE HOY <u>22</u> ENE 2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 78
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2017-00322

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** visible a folio(s) **99-112** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **05** DE HOY **22 ENE 2020**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario**

38

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 79
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00145

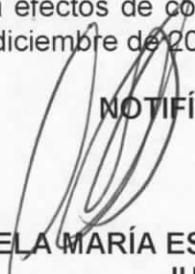
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al BANCO DAVIVIENDA informándole que el monto de la medida de embargo decretada mediante el oficio No. 009-1578 del 05 de julio de 2019 es de **\$19.000.000**, lo anterior, a efectos de contestar el requerimiento elevado mediante el oficio No. 0091578 del 17 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>05</u> DE HOY <u>22 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 204-205 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Atendiendo el escrito que antecede presentado por la parte demandada, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, el Juzgado encuentra que no es procedente acceder a ello, toda que realizada la liquidación de crédito se encuentra que aún falta valores por cancelar. En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 204-205 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

dic-19	
RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	22.988.700,00
CUOTAS EXTRAS	208.650,00
TOTAL INTERESES	11.959.935,64
ABONOS	33.585.248,35
SALDO FINAL	1.572.037,29

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$1.572.037,29 HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** al apoderado de la parte **DEMANDANTE: JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **12987203**, la suma de **\$1.525.000**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto, sírvase **PAGAR** el siguiente título judicial **completo** de la siguiente manera:

Número Título	Documento Demandante	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002444711	8050074130	07/11/2019	NO APLICA	\$ 215.000,00
469030002457554	8050074130	03/12/2019	NO APLICA	\$ 880.000,00
469030002461662	8050074130	10/12/2019	NO APLICA	\$ 215.000,00
469030002472614	8050074130	07/01/2020	NO APLICA	\$ 215.000,00

CUARTO.- ABSTENERSE de ordenar la terminación del proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO.- REQUERIR a la a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la respectiva liquidación del crédito presentada, explicando el capital adeudado como las fechas corte, teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito aprobadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>05</u> DE HOY <u>22 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 81
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00032

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1º del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR embargo y posterior secuestro del **DERECHO DE DOMINIO** que posea la parte demandada **MARIA DELMA ARIAS CASTAÑO** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **66732571** sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-563656** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **CALI**.

SEGUNDO.- DECRETAR embargo y posterior secuestro del **DERECHO DE DOMINIO** que posea la parte demandada **DIANA MILENA GIRALDO ARIAS** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **67011166** sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-563656 Y 370-650484** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **CALI**.

Por secretaría líbrese oficio para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. ⁰⁵ DE HOY **22 ENE 2020**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cano Eduardo Silva Cano
Secretario**

40
AUTO INTERLOCUTORIO No. 77
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00688

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **KATHERINE GONZALEZ** quien se identifica con CC Nro. **31323926** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$14.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 05	DE HOY 22 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano SECRETARÍA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 77
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00506

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **CRISTIAN ALFREDO VALENCIA VIDAL** quien se identifica con CC Nro. **14676860** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$18.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 05	DE HOY 22 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano	

42

AUTO INTERLOCUTORIO No. 86
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00581

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del **30%** del salario y/u honorarios y demás prestaciones sociales de ley que devenguen la parte demandada **DIEGO FERNANDO CORTES QUIÑONEZ** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **1109542387** como **empleado** y/o contratista de la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$4.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese el oficio correspondiente **para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. 05 DE HOY 22 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Carlos Secretario

43
AUTO INTERLOCUTORIO No. 76
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2010-00289

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUCIA NAVARRO MARTINEZ** quien se identifica con CC Nro. **66985433** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$13.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. ⁰⁵	DE HOY 22 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Barrantes Silva Cano Secretario	

44

AUTO INTERLOCUTORIO No. 75
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 009-2005-00129

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención al memorial allegado el día **lunes 16 de diciembre de 2019** y luego de revisado el expediente encuentra el Juzgado que ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad el proceso por un periodo de dos (2) años, por lo tanto, sin lugar a tramitar lo pedido por sustracción de materia, se decretará la terminación del proceso en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Sin lugar a tramitar el memorial allegado, **DECRÉTESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- Por advertirse la existencia de orden de embargo de **REMANENTES** en los haberes de la parte demandada **HITECH Y CIA LTDA** quien se identifica con NIT Número **805007555-8**, decretados por el Juzgado **014°** Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 1010 de fecha 19 de junio de 2007, bajo la radicación No. 760014003-**014-2007-00237-00** y donde funge como parte demandante **SERVIENTREGA** se procederá por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del Código General del Proceso, dejando a su disposición los bienes aquí embargados. **Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.**

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte **demandante**. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

SEXTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SÉPTIMO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO NO 05 DE HOY 22 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0064
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2019-00231

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$41.198.482** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.

De la respectiva liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 05 DE HOY 22 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Eduardo Silva Cano**
Secretario **Carlos**

08
46

AUTO INTERLOCUTORIO No. 050
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2018-00193

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$432.280 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2019.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la terminación y entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>05</u> DE HOY <u>22 ENE 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 80
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 006-2019-00455

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO NO. ⁰⁵ DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.
FECHA:
22 ENE 2020
EL SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

48
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 90
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 006-2015-00109

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Del valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento (numeral 5º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte actora visible a folio(s) 51 del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 22 ENE 2020

05
EN ESTADO NO. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 89
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 006-2015-00109

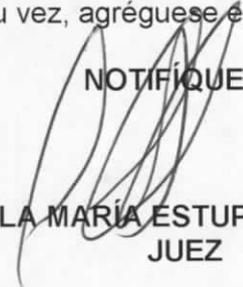
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2019

Visto el anterior Despacho Comisorio proveniente de la Oficina de Comisiones Civiles No. 17 de la **Secretaria de Seguridad y Justicia**, se puede constatar que el mismo fue **suspendido**. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C.G.P. y a su vez, agréguese el informe del secuestre.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO ⁰⁵ DE HOY **22 ENE 2020**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

50

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 69
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2013-00906

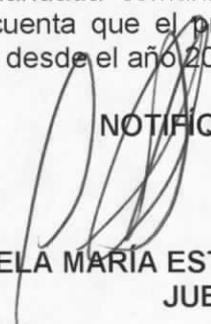
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En virtud del oficio allegado a ésta Dependencia Judicial por parte del JUZGADO 019° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, éste Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 019° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI indicándole que NO ES POSIBLE tener en cuenta la solicitud del embargo de los remanentes de la parte demandada comunicado mediante oficio No. 3898 del 11 de diciembre de 2019, habida cuenta que el proceso se encuentra terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN desde el año 2018. Librese telex.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. ⁰⁵	DE HOY 22 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍA Juzgados de Ejecución Judicial Municipales Civiles Eduardo Silva Cotto Secretario	

51

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0065
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2019-00271

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 47 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 47 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 38.731.072,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-mar-19
FECHA DE CORTE	31-oct-19
SALDO CAPITAL	\$ 38.731.072
SALDO INTERESES	\$ 5.908.683
DEUDA TOTAL	\$ 44.639.755

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$44.639.755 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>05</u> DE HOY <u>22 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

52

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 83
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2018-00460

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que la medida de embargo fue registrada y se empezó a aplicar desde la nómina de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 05	DE HOY 22 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

53

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0066
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2019-00213

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 16 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 16 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.200.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-ene-19
FECHA DE CORTE	31-may-19
SALDO CAPITAL	\$ 5.200.000
SALDO INTERESES	\$ 529.499
INTERES DE PLAZO	\$ 470.288
DEUDA TOTAL	\$ 6.199.787

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$6.199.787 HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019.**

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>05</u> DE HOY <u>22 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

54

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0067
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2019-00213

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% de la pensión que percibe la parte demandada **LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **326630**, como pensionado del **CONSORCIO FOPEP**.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$ 6.199.787** Mcte.

Por secretaria librense los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>05</u> DE HOY <u>22 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria